

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la vigencia del régimen cinegético de caza controlada, sobre la totalidad de los terrenos que componen en la actualidad la zona de caza controlada de “Granadilla”, del término municipal de Zarza de Granadilla.

La diversa, valiosa y rica comunidad faunística existente en los terrenos que componen la zona de caza controlada de “Granadilla”, de la que forman parte integrante tanto especies catalogadas en peligro de extinción, como de interés especial, independiente de las cinegéticas, hace necesario que por parte de esta Administración se tenga que continuar aplicando una serie de medidas tendentes a la preservación y fomento de este patrimonio natural.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17.2 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura,

RESUELVE:

Primero: Prorrogar la vigencia del régimen de Zona de Caza Controlada sobre la totalidad de los terrenos de la finca “Granadilla”, declarada en su momento como tal mediante Resolución de la extinta Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1988 y prorrogada al efecto por Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente de fechas 26 de diciembre de 1997 y 23 de diciembre de 2003.

Segundo: En el caso de resultar procedente, el ejercicio de la caza en este espacio, se ajustará a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

Tercero: De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto: La adscripción de estos terrenos al régimen de Zona de Caza Controlada, se establece por un periodo de tres años, que finalizará el día 31 de marzo de 2008.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 31 de diciembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de L.A.A.T. a 132 kv. D/C E/S, en la S.T. Castuera de la línea Talarrubias-La Serena, en el término municipal de Castuera.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de L.A.A.T. a 132 Kv D/C E/S, en la S.T. Castuera de la Línea Talarrubias-La Serena, en el término municipal de Castuera, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.